

324-A-17 Acum 23-D-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Por agregado el escrito recibido el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por la licenciada Delia Marina Aguilar Viscarra, Jefa de la Unidad Jurídica Municipal y apoderada general judicial con cláusulas especiales del Alcalde Municipal y representante legal del Concejo Municipal de La Unión, departamento de La Unión, calidad que comprueba con copia certificada de poder general judicial con cláusulas especiales, por medio del cual responde el requerimiento formulado a dicha autoridad, con la documentación adjunta (fs. 29 al 60).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, se informó que el día seis de diciembre del año dos mil diecisiete, en razón de las fiestas patronales de La Unión, los niños de las escuelas de fútbol y softball salieron a desfilan de las cuatro a las siete de la tarde por las principales calles del municipio, vistiendo camisas con el nombre del Alcalde Municipal de La Unión.

Asimismo indica el informante que el día dieciséis de diciembre del año dos mil diecisiete –día del cierre de las fiestas patronales–, convocaron a los becarios para el desfile que duró de las ocho a las diez horas con treinta minutos de la noche, quienes fueron obligados a portar camisas que decían “Proyecto Becarios Chequel Milla”. Y que –según lo refiere el informante– los becados manifestaron que no querían ir al desfile pero asistieron porque tenían miedo que les quitaran las becas.

Finamente, afirma que en dicho desfile estuvieron presentes el candidato Carlos Calleja; el señor Jorge Rosales, Alcalde de Santa Rosa de Lima y candidato a Diputado; y, el Alcalde de la referida localidad.

En las fotografías adjuntas al aviso, se observa a niños y jóvenes vistiendo las camisetas que refiere el informante.

II. Por denuncia presentada por la señora [REDACTED], contra el señor Ezequiel Milla Guerra, Alcalde Municipal de La Unión, se expresó que el día dieciséis de diciembre del año dos mil diecisiete, para las fiestas patronales de esa localidad, se convocó a los becarios para que vistieran unas camisetas que decía “Chequel Milla” y para que acompañaran el recorrido de la carroza del partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA); y les dijeron que lo debían hacer “en agradecimiento por las becas y por compromiso”.

Además, indicaba la denunciante que se convocó a los becarios con fines políticos partidarios, ya que en algunas reuniones los invitaron a formar parte de la Juventud Republicana Nacionalista del partido ARENA.

Ahora bien, con el informe rendido por la Jefe de la Unidad Jurídica Municipal y la documentación adjunta, obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Según la copia certificada del acuerdo número nueve, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil quince, el Concejo Municipal de La Unión, departamento del mismo nombre, acordó celebrar un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Alcaldía Municipal de La

Unión y la Universidad de Oriente, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los jóvenes “unionenses” de escasos recursos al apoyarles con becas universitarias co-financiadas por ambas instituciones; proyecto que se rige de conformidad con lo dispuesto en el “Reglamento para el otorgamiento de Becas de estudios universitarios de la Municipalidad de La Unión, departamento de La Unión” (f. 37, 45 y 46).

ii) Según copia simple del “Reglamento para el otorgamiento de Becas de estudios universitarios de la Municipalidad de La Unión, departamento de La Unión”, se establece que el Municipio de La Unión asignará un presupuesto de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$60,000) para cada ejercicio fiscal, al programa denominado “Cofinanciamiento de becas” (f. 29 vuelto; 39 al 41).

iii) Copia simple de nóminas de jóvenes becarios de la Alcaldía Municipal de La Unión, al mes de noviembre del año dos mil dieciocho, en la Universidad de Oriente (UNIVO) [fs. 42 al 44].

iv) Los días seis y dieciséis de diciembre del año dos mil diecisiete, los eventos realizados por la Alcaldía Municipal de La Unión fueron el inicio y el cierre de las Fiestas Patronales del municipio. El primer día, corresponde el desfile de las autoridades edilicias y correo “bufo”; actividad en la cual los niños de las escuelas de fútbol y béisbol participaron del desfile (fs. 29 y 30).

v) Según acuerdo número dieciocho, de fecha uno de septiembre del año dos mil diecisiete, el Concejo Municipal de la Alcaldía de La Unión, departamento del mismo nombre, acordó aprobar en todas sus partes el perfil técnico del sub proyecto denominado “Apoyo a los Jóvenes y a las Escuelas Municipales Deportivas de fútbol, tenis de mesa, baloncesto, béisbol y karate, del Municipio de La Unión”, por un monto total de treinta y ocho mil quinientos diez dólares con ochenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$38,510.85), financiado en su totalidad con fondos FODES 75%. En la ejecución de dicho sub proyecto la Alcaldía Municipal paga los monitores de cada escuela, proporciona los implementos deportivos (incluidos uniformes), facilita los escenarios municipales donde las diferentes escuelas realizan sus entrenamientos y juegos; asimismo, se indica que la participación de niños y adolescentes en las referidas disciplinas de deportes es espontánea y libre (Fs. 30, 35, 47 al 53).

vi) De conformidad con la copia simple del acuerdo número cuatro, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, el Concejo Municipal de La Unión acordó instruir a la UACI para que realizara el proceso de ley correspondiente y se adquirieran algunos bienes, entre ellos, dieciocho camisas para el personal del área de Proyección Social y sesenta camisas de algodón para los jóvenes becarios, con la finalidad de identificarlos, pues parte de sus horas sociales pueden realizarlas dentro o fuera de la institución (f. 36). Dicha compra se realizó al proveedor Inversiones y Servicios de Tecnología, S.A de C.V., por la cantidad de setecientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América (US \$726.00), como consta en copias simples de orden de compra y acta de recepción de bienes, de fechas trece de noviembre y seis de diciembre del año dos mil diecisiete, respectivamente (fs. 54 al 58)

vii) Según nota firmada por algunos jóvenes becarios de la Alcaldía Municipal de La Unión, hacen constar los siguientes hechos: *a)* El día dieciséis de diciembre del año dos mil diecisiete, el

señor Ezequiel Milla Guerra no les solicitó desfilar; ni acompañar a la carroza de la reina del partido ARENA y tampoco recibieron instrucción con la obligación de hacer o dejar de hacer alguna actividad en agradecimiento a las becas recibidas; b) El señor Milla Guerra nunca los ha obligado a asistir a algún evento en particular de la Alcaldía, mucho menos a actividades de tipo político partidarista; tampoco los ha invitado a pertenecer a algún sector del partido ARENA; y, c) El señor Milla Guerra no los convocó a participar activamente en los desfiles del seis y dieciséis de diciembre del año dos mil diecisiete, con motivo de las fiestas patronales del municipio de La Unión, pero la “mayoría” de becarios en apoyo a la Alcaldía y por iniciativa propia, decidieron asistir a los desfiles del día quince de septiembre y dieciséis de diciembre de ese año para colaborar repartiendo agua en bolsa a los participantes de ambos desfiles y al público en general.

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), 83 inciso final y 84 inciso 1º de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

Por consiguiente, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida en el caso de mérito *refleja* que efectivamente la Alcaldía Municipal de La Unión, departamento del mismo nombre, ejecutó el siguiente proyecto y sub proyecto; el primero, denominado “Cofinanciamiento de becas”, desarrollado de forma conjunta con la Universidad de Oriente (UNIVO) por medio de la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre las referidas entidades, y para el cual la Alcaldía Municipal asigna de su presupuesto la suma de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$60,000) para cada ejercicio fiscal, con el cual ayudaron a jóvenes de escasos recursos económicos para continuar con sus estudios superiores; asimismo, que el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, el Concejo Municipal de dicha Alcaldía acordó comprar sesenta camisas para los jóvenes becarios, con la finalidad que los mismos pudieran identificarse tanto dentro como fuera de la institución; y, el segundo, llamado “Apoyo a los Jóvenes y a las Escuelas Municipales Deportivas de fútbol, tenis de mesa, baloncesto, béisbol y karate, del Municipio de La Unión”, por un monto de treinta y ocho mil quinientos diez dólares con ochenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$38,510.85), financiado en su totalidad con fondos FODES 75%, con el cual se pretendía promover actividades deportivas y recreativas de sano esparcimiento para los niños y jóvenes de ese municipio, brindando implementos deportivos y facilitando escenarios municipales donde las diferentes escuelas de deportes realizaran sus entrenamientos.

Asimismo, se verifica que los días seis y dieciséis de diciembre del año dos mil diecisiete, la Alcaldía Municipal de La Unión realizó dos actividades relacionadas con el inicio y el cierre de las Fiestas Patronales del municipio, consistentes en dos desfiles; en el primero de ellos, participaron los niños de las escuelas de fútbol y béisbol; y al segundo, asistieron algunos de los jóvenes becarios, quienes afirman –según nota suscrita por ellos mismos– lo hicieron como apoyo a la Alcaldía y su colaboración únicamente fue para repartir bolsas con agua a los participantes del desfile y al público en general.

Además, los jóvenes becarios suscriptores de dicha nota fueron enfáticos al señalar que el señor Ezequiel Milla Guerra, Alcalde Municipal de La Unión, nunca los ha obligado a asistir a algún evento de la Alcaldía, mucho menos a actividades de tipo político partidista, ni los ha invitado a pertenecer a algún sector del partido ARENA.

No obstante en las fotografías adjuntas al aviso se observa a algunos niños y jóvenes vistiendo camisetas con la leyenda "Chequel Milla Alcalde", en las mismas no se advierte ninguna insignia o logo perteneciente a algún partido político, sino únicamente el seudónimo con el que es conocido popularmente dicho servidor público dentro del municipio, circunstancia que no constituye transgresiones a la ética pública, tal como lo ha sostenido este Tribunal en anteriores casos (Ref. 160-A-16, resolución de fecha 23/I/2019).

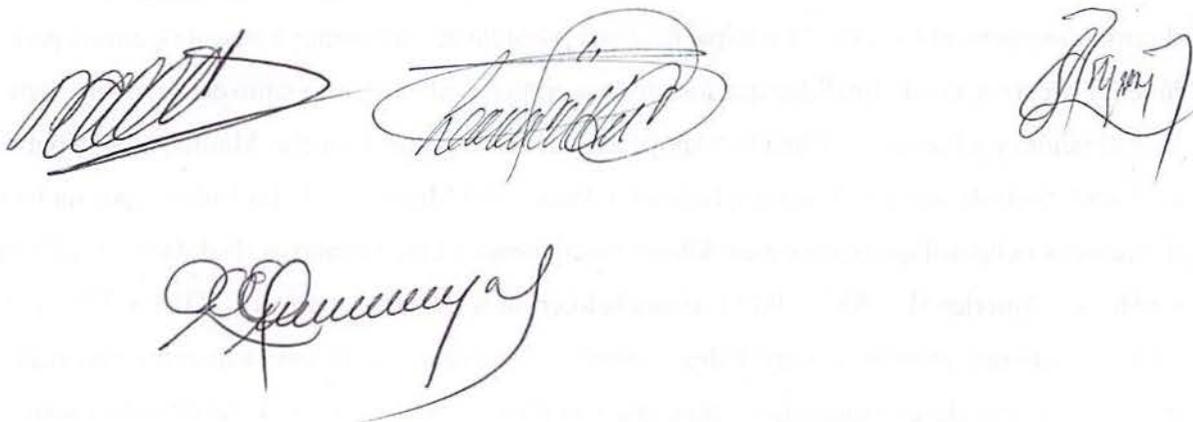
De manera que no se han robustecido los indicios establecidos inicialmente sobre una posible infracción a la prohibición ética de "*Prevalerse del cargo para hacer política partidista*", regulado en el artículo 6 letra l) de la LEG, por cuanto se verifica que la confección de los uniformes de los niños y jóvenes de las escuelas deportivas (fútbol y softbol), así como las camisetas entregadas a los jóvenes becarios, cumplieron una finalidad institucional, siendo ésta la identificación de los niños y jóvenes que formaban parte del sub proyecto de escuelas deportivas y el proyecto de cofinanciamiento de becas.

Con base en lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones hechas en el considerando III de la presente resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

